

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 1

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

Lima, 25 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 202100272941 que contiene el recurso de apelación interpuesto el 11 de febrero de 2022 por Enel Distribución Perú S.A.A.¹ (en adelante, ENEL), representada por la señora Andrea Sofía Aragón Mena, contra el Informe de Fiscalización N° 566-2022-OS/OR LIMA NORTE del 24 de enero de 2022, mediante el cual se dictaron medidas correctivas consistentes en efectuar la reforma de las redes de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en Calle Central 141-43 (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe de Fiscalización N° 566-2022-OS/OR LIMA NORTE del 24 de enero de 2022, se ordenó a ENEL, como medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:
 - a) Efectuar la reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en Calle Central 141-43 (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078.
 - b) Realizar una evaluación y remitir el informe debidamente sustentado, con respecto al estado de los otros circuitos de baja tensión de la referida subestación y, de ser el caso, el cronograma de ejecución de los trabajos a realizar en los mencionados otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078.

La Oficina Regional Lima Norte señaló que deberá darse cumplimiento a las obligaciones antes detalladas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días calendario para la tramitación de los permisos municipales más 45 (cuarenta y cinco) días para la ejecución de las obras, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del citado Informe de Fiscalización. Además, vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación, se otorgan 5 (cinco) días hábiles para que la empresa concesionaria remita a la Oficina Regional Lima Norte del Osinergmin, un informe detallado de los trabajos ejecutados de reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona

¹ Enel Distribución Perú S.A.A. es una empresa de distribución de tipo 4 y su ámbito de concesión comprende la zona norte de Lima Metropolitana, Provincia Constitucional del Callao y las provincias de Huaura, Huaral, Barranca y Oyón.

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

ubicada en “calle Central 141-43 (Huascarán), Rímac, Lima”, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078, que incluya, entre otros, plano de replanteo y vistas fotográficas de la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, se otorgan cinco (5) días hábiles para que la empresa concesionaria remita a la Oficina Regional Lima Norte del Osinergmin el informe debidamente sustentado de la evaluación de los otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078 y, de corresponder, el cronograma de ejecución de los trabajos a ejecutar en los demás circuitos de baja tensión de la referida subestación.

Cabe señalar que lo ordenado por la Oficina Regional Lima Norte se sustentó en los resultados derivados de las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se evaluó la información proporcionada por la concesionaria, determinándose que el estado actual de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastecen de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en Calle Central 141-43 (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078, no aseguran la continuidad del servicio de energía eléctrica, debido a las constantes interrupciones en el suministro de energía eléctrica, acaecidas en las instalaciones de la referida subestación, afectando así a los usuarios del servicio.

2. A través de escrito del 11 de febrero de 2022, ENEL interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 526-2022-OS/OR LIMA NORTE, a través del cual se adjuntó el Informe de Fiscalización N° 566-2022-OS/OR LIMA NORTE, en atención a los siguientes argumentos:

a) Principales trabajos de emergencia y renovaciones de red BT ejecutados:

- 09/07/2021: Se renovó 27 m de cable subterráneo unipolar de 70 mm², en reemplazo del cable antiguo de 10 mm². en [REDACTED] El Rímac. Adjunta informe y croquis sobre el trabajo realizado.
- 24/09/2021: Se renovó 24 m de cable subterráneo unipolar de 400 mm², en reemplazo del cable antiguo de 240 mm². en [REDACTED] El Rímac. Adjunta informe y croquis sobre el trabajo realizado.
- 27/09/2021: Se renovó 12 m de cable subterráneo unipolar de 25 mm², en reemplazo del cable antiguo de 10 mm². en Pasaje [REDACTED] El Rímac. Adjunta informe y croquis sobre el trabajo realizado.
- 02/10/2021: Se renovó 27 m de cable subterráneo unipolar de 150 mm², en reemplazo del cable antiguo de 120 mm². en [REDACTED] El Rímac. Adjunta informe y croquis sobre el trabajo realizado.

b) Análisis de los trabajos ejecutados

- Las causas de las interrupciones indicadas en los reportes de emergencia son genéricas,

según la apreciación personal del Jefe de Cuadrilla encargado de la reparación de emergencia.

- Se realiza el seguimiento y análisis de cada uno de los eventos puntuales y reiterativos presentados en la red alimentada desde la subestación N° 02078A (5 interrupciones en un periodo de 6 meses del 2021), y las mismas han sido solucionadas durante la atención de las interrupciones BT que ocurrieron.
- Cuando una red requiere reforma, se registra en un ranking de circuitos que se evalúan a fin de proyectar su renovación y/o reforma de redes, de manera técnica y progresiva, según los proyectos de inversión anuales aprobados.
- Para descartar la sobrecarga en la red, se puede tomar la carga eléctrica y relacionarlo con los fusibles BT de protección y la sección del cable de salida de la llave o circuito. En el Anexo adjunto se muestra el Diagrama unifilar de las averías presentadas en el último semestre, por número de llave. Asimismo, tal como se indica en el numeral 3.4, con las cuatro (4) renovaciones por emergencia de cables BT efectuadas entre julio y octubre 2021 se redujeron las interrupciones imprevistas masivas en la red BT.
- Tal es así que, en el segundo semestre del año 2021, la SED N° 2078A tuvo cinco (5) interrupciones imprevistas masivas en la llave N° 1 (que alimenta al cliente reclamante con suministro N° [REDACTED], número que está dentro de la tolerancia establecida por la NTCSE. Asimismo, desde el primer semestre 2022 hasta la fecha no se registra interrupción alguna.
- En conclusión, con las 4 renovaciones de cables BT por emergencia efectuadas en el año 2021, las interrupciones imprevistas BT masivas se mantienen dentro de la tolerancia y no superan la tolerancia establecida en la NTCSE, si bien los tiempos de atención que han excedido la tolerancia se han producido principalmente debido a que al tratarse de una red subterránea se generan las complejidades, ello no amerita la reforma total de las redes, dado que: (1) las reformas exigidas ya se habrían efectuado parcialmente en fechas distintas y (2) no existe a la fecha problema que genere interrupción fuera del límite establecido, por tanto se encuentra asegurada la continuidad de la prestación del servicio de energía eléctrica.

c) Sobre los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad

- El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General recoge el principio de razonabilidad, el que establece que “las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los

finés públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.” Lo que en resumen significa que las medidas que sean impuestas no deben ser desproporcionadas con el fin que se pretende buscar.

- En el presente caso, el regulador exige que se renueve íntegramente la red, dado que se habrían verificado diversas interrupciones. Sin embargo, dicho análisis correspondería a una situación anterior a la que se verifica en la actualidad, dado que a la fecha ya se han hecho las renovaciones correspondientes y se han eliminado las fallas que generaban las interrupciones alegadas; por tanto, el motivo por el cual se exige la medida correctiva ha desaparecido. A consecuencia de ello, una exigencia como la establecida en el Oficio impugnado conllevaría la verificación de un acto confiscatorio, dado que se estaría exigiendo renovar por segunda vez la red, cuando ya se encuentra absolutamente operativa.
3. Mediante Memorandum N° 50-2022-OS/OR LIMA NORTE, recibido el 11 de febrero de 2022, la Oficina Regional Lima Norte de Osinergmin remitió al TASTEM el recurso de apelación, por lo que este Tribunal Administrativo, luego de haber realizado la evaluación del expediente y de la normativa vigente, ha llegado a las conclusiones que se señalan en los numerales siguientes.
4. Respecto de lo alegado por ENEL en su recurso de apelación, debe señalarse que, de acuerdo con el artículo 35^{o2} del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en el marco de la supervisión o del procedimiento administrativo sancionador, se pueden emitir medidas administrativas, tales como mandatos, medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad³.

Además, el artículo 38^{o4} del mencionado Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de

² **REGlamento de SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN**
“Artículo 35.- Medidas administrativas

35.1 En el marco de la supervisión o del procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor y el órgano sancionador, según corresponda, pueden emitir las medidas administrativas correspondientes.

35.2 Son medidas administrativas los mandatos, medidas cautelares, medidas correctivas y medidas de seguridad.
(...)”

³ Si bien el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, estuvo vigente hasta el 12 de junio de 2021, la Única Disposición Complementaria Transitoria del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que lo reemplazó, establece lo siguiente:

“Única. - Aplicación inmediata de normas procedimentales

Las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente.”

⁴ **REGlamento de SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ENERGÉTICAS Y MINERAS A CARGO DE OSINERGMIN**
“Artículo 38.- Medidas correctivas

Se emiten, dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior.”

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, establece que las medidas correctivas se emiten dentro o fuera del procedimiento administrativo sancionador, a fin de restablecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica, a su estado anterior.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) establece la obligación de la concesionaria de distribución de mantener y conservar sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. Además, de acuerdo con el artículo 34° de la norma bajo comentario, la concesionaria deberá asegurar la calidad del servicio prestado de acuerdo con lo estipulado en su contrato de concesión y las normas aplicables⁵.

Asimismo, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE), señala que, independientemente de las compensaciones a que está obligada la empresa concesionaria de distribución eléctrica, **es su obligación asegurar la continuidad del servicio, ante interrupciones del suministro eléctrico en sus instalaciones**. En el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 6° de la NTCSE establece que la calidad de suministro se evalúa en función de indicadores que miden el número y la duración de las interrupciones ocurridas en un suministro en cada semestre del año, mayores a tres (3) minutos.

En el presente caso, mediante los Oficios Nos. 9157-2021-OS/OR LIMA NORTE y 133-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificados el 10 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022, respectivamente, se requirió a ENEL información con respecto a las interrupciones del servicio en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2021, en el suministro N° [REDACTED] y otros suministros de la zona ubicada en [REDACTED] (Huascarán), Rímac, Lima. Asimismo, se requirió, entre otros, los planos de replanteo de las instalaciones eléctricas de la mencionada zona, a fin de verificar la antigüedad de dichas instalaciones.

A través de Cartas Nros 1621524 y 1622189 ENEL del 22 de diciembre de 2021 y 19 de enero de 2022, respectivamente, ENEL remitió la relación de interrupciones del servicio para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2021, correspondiente al radio de acción de la subestación de distribución eléctrica N° 2078, la cual, según la guía de subestaciones de dicha empresa concesionaria, fue puesta en servicio el 21 de diciembre de

⁵ LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, LEY N° 25844.

Artículo 31°.- Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:

(...)

b) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, o de acuerdo a las normas que emita el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda;

(...)

Artículo 34°.- Los concesionarios de distribución están obligados a:

(...)

c) Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables;

(...)

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
OSINERGMIN
SALA 1**

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

1965. Asimismo, del análisis de la documentación remitida por ENEL, específicamente el plano No. 2766-720-3 (abril 2000) se observa que las redes de baja tensión correspondiente a la subestación de distribución eléctrica N° 2078 están compuestas, entre otros, por cables subterráneos del tipo NYY (3-1x70 mm², 3-1x120 mm² y 3-1x240 mm²), del tipo NKY (3x150 mm², 3x10 mm² y 3x35 mm²), en la calle central los cables son del tipo NKY (3x10 mm² y 3x35 mm²).

De la información presentada por ENEL, se verifica que, en los años 2019, 2020 y 2021, se presentaron las siguientes interrupciones:

Fecha Inicio	Fecha Finalización	Duración	Causa de Interrupción
01/01/2019 a 30/06/2019			
09/02/2019 9:31:14	10/02/2019 17:04:58	31:33:44	HUMEDAD
18/03/2019 22:16:35	19/03/2019 13:04:48	14:48:13	ENVEJECIMIENTO
03/04/2019 07:05:25	03/04/2019 22:09:19	15:03:54	HUMEDAD
19/06/2019 8:17:46	19/06/2019 19:23:12	11:05:26	HUMEDAD
14/09/2019 12:35:56	15/09/2019 14:16:14	25:40:18	HUMEDAD
01/07/2019 a 31/12/2019			
02/10/2019 12:37:01	03/10/2019 0:50:51	12:13:50	HUMEDAD
03/10/2019 7:46:43	03/10/2019 16:54:20	9:07:37	HUMEDAD
14/10/2019 10:50:02	14/10/2019 22:23:24	11:33:22	HUMEDAD
29/10/2019 7:41:19	29/10/2019 21:33:00	13:51:41	HUMEDAD
01/01/2020 a 30/06/2020			
21/03/2020 13:35:00	21/03/2020 14:40:00	1:05:00	CHOQUE DE VEHICULO
08/04/2020 18:31:00	09/04/2020 19:29:31	24:58:31	HUMEDAD
09/05/2020 8:03:04	09/05/2020 21:24:58	13:21:54	HUMEDAD
26/05/2020 9:17:21	26/05/2020 16:22:12	7:04:51	ENVEJECIMIENTO
29/05/2020 9:59:17	30/05/2020 11:12:44	25:13:27	ENVEJECIMIENTO
01/07/2020 a 31/12/2020			
07/11/2020 9:52:03	07/11/2020 18:30:00	8:37:57	HUMEDAD
07/12/2020 8:16:56	07/12/2020 18:20:41	10:03:45	AMPLIACION
11/12/2020 16:34:38	11/12/2020 16:39:41	0:05:03	DAÑO CASUAL POR TERCEROS
16/12/2020 11:46:33	17/12/2020 15:08:40	27:22:07	HUMEDAD
01/01/2021 a 30/06/2021			
15/01/2021 2:06:58	15/01/2021 2:14:30	0:07:32	CAUSA NO DETERMINADA
19/02/2021 9:48:11	19/02/2021 12:28:33	2:40:22	ENVEJECIMIENTO
10/03/2021 10:54:10	10/03/2021 18:24:39	7:30:29	ENVEJECIMIENTO
02/04/2021 9:00:08	02/04/2021 22:39:05	13:38:57	HUMEDAD
20/05/2021 21:49:00	21/05/2021 5:48:00	7:59:00	FALSO CONTACTO
26/06/2021 2:19:00	26/06/2021 22:54:00	20:35:00	HUMEDAD
01/07/2021 a 31/12/2021			
08/07/2021 10:16:45	09/07/2021 12:38:00	26:21:15	MATERIAL O EQUIPO DEFECTUOSO
17/08/2021 22:14:39	18/08/2021 22:57:00	24:42:21	MATERIAL O EQUIPO DEFECTUOSO
23/09/2021 8:18:00	24/09/2021 16:20:00	32:02:00	MATERIAL O EQUIPO INADECUADO
02/10/2021 4:56:00	03/10/2021 1:42:00	20:46:00	MATERIAL O EQUIPO INADECUADO
26/09/2021 08:12:00	27/09/2021 21:25:00	37:13:00	SOBRECARGA

(Fuente: Relación de interrupciones remitida por Enel Distribución Perú S.A.A.)

A partir de la información detallada en el cuadro que antecede y la documentación presentada por ENEL, la Oficina Regional Lima Norte, arribó a las siguientes conclusiones:

- Las deficiencias en la red de baja tensión por humedad se deben a los empalmes existentes, ya que, dado el tiempo transcurrido, dichos empalmes son puntos vulnerables cuando se presentan las condiciones atmosféricas que propician la humedad.
- El envejecimiento, falso contacto y material defectuoso, se presenta porque los cables de baja tensión del tipo NKY de la subestación de distribución eléctrica N° 4078, han superado

largamente su vida útil, toda vez que, gran parte de estos habrían sido instalados en el año 1965 y por el tiempo transcurrido, muchos elementos se deterioran.

- La sobrecarga se presenta debido al incremento de viviendas y familias en la referida zona, lo cual origina un mayor consumo de energía eléctrica; sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido esta mayor carga eléctrica es alimentada, en algunos tramos, mediante los mismos conductores de la red de baja tensión de la zona.
- Se han superado las tolerancias establecidas en la NTCSE en cuanto a la duración de las interrupciones, conforme al siguiente detalle:

SEMESTRE	DURACIÓN DE INTERRUPCIONES ACACIDAS		TOLERANCIA	
2019-I	Horas	98:11:35	10	Se superó en más de 880%
2019-II	Horas	46:46:30	10	Se superó en más de 360%
2020-I	Horas	70:38:43	10	Se superó en más de 600%
2020-II	Horas	36:05:07	10	Se superó en más de 260%
2021-I	Horas	52:31:20	10	Se superó en más de 420%
2021-II	Horas	141:04:36	10	Se superó en más de 1310%

En atención a las conclusiones antes expuestas, la Oficina Regional Lima Norte, a través de Informe de Fiscalización N° 566-2022-OS/OR LIMA NORTE de fecha 24 de enero de 2022, ordenó a ENEL efectuar la reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en [REDACTED] (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078, así como realizar una evaluación y remitir el informe debidamente sustentado, con respecto al estado de los otros circuitos de baja tensión de la referida subestación y, de ser el caso, el cronograma de ejecución de los trabajos a realizar en los mencionados otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078.

En el presente caso, se observa que, en adición a los reclamos y denuncias⁶ presentadas por los usuarios del servicio de la zona afectada, la cantidad y duración de las interrupciones no programadas superan en 638% (promedio de 6 semestres) al estándar de tolerancia establecido en la normativa vigente; situación que se encuentra debidamente acreditada con la información brindada por la propia recurrente; por lo cual, se concluye que dichas deficiencias son de responsabilidad de la referida empresa concesionaria.

Al respecto, del texto de la medida correctiva impuesta, se puede distinguir que la Oficina Regional Lima Norte ordenó a la concesionaria la ejecución de 2 (dos) obligaciones:

- a) Efectuar la reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en [REDACTED]

⁶ La supervisión se realizó en atención al reclamo presentado por la señora [REDACTED] con fecha 16 de junio de 2021 y reiterado el 8 de julio de 2021, debido a los cortes no programados ocurridos en su domicilio en [REDACTED] (Huascarán) Rímac, Lima.

■■■■■ (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078.

- b) Realizar una evaluación y remitir el informe debidamente sustentado, con respecto al estado de los otros circuitos de baja tensión de la referida subestación y, de ser el caso, el cronograma de ejecución de los trabajos a realizar en los mencionados otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078.

Las medidas correctivas antes descritas deberán cumplirse dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario (45 días para la tramitación de los permisos municipales más 45 días para la ejecución de las obras), los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del Informe de Fiscalización (24 de enero de 2022). Además, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de vencido dicho plazo, la concesionaria deberá remitir a la Oficina Regional Lima Norte del Osinergmin, un informe detallado de los trabajos de reforma ejecutados, que incluya entre otros, plano de replanteo y vistas fotográficas de la ejecución de dichos trabajos; así como un informe debidamente sustentado de la evaluación de los otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078 y, de corresponder, el cronograma de ejecución de los trabajos a ejecutar en los demás circuitos de baja tensión de la referida subestación.

Conforme se observa en autos, previamente a la emisión de las medidas correctivas, la primera instancia requirió a la recurrente en 2 (dos) oportunidades, información relativa a las interrupciones ocurridas al suministro N° ■■■■■ y a otros de la zona ubicada en ■■■■■ (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078, pese a lo cual, ENEL incumplió con lo requerido, limitándose a remitir, únicamente, información referida a las interrupciones ocurridas en el período 2019 al 2021 y planos de replanteo del año 2000 y 2006. Sin embargo, no cumplió con adjuntar los informes detallados de los trabajos realizados en las referidas redes de baja tensión, limitándose a remitir un cuadro excel en el cual se consignan las supuestas acciones correctivas realizadas para el caso de cada una de las interrupciones informadas.

Por lo indicado, la primera instancia, considerando la información remitida por la concesionaria, concluyó que las interrupciones ocurridas se debieron a la falta de mantenimiento de las instalaciones de baja tensión; más aun teniendo en cuenta que la propia recurrente aceptó haber sobrepasado en exceso las tolerancias respecto de las interrupciones no programadas en el suministro N° ■■■■■ y otros, correspondiente a la subestación de distribución eléctrica N° 2078.

Por lo antes señalado, en opinión de este Colegiado, dichas medidas correctivas se enmarcan dentro de lo recogido en la normativa sobre la materia, resultando razonables en tanto se restringen a una zona determinada que ha venido siendo afectada por interrupciones masivas de larga duración; además, de haberse otorgado a la concesionaria un plazo adecuado para su cumplimiento, el mismo que considera no solo la actividad de reforma de las redes de baja tensión, sino también la etapa previa de obtención de permisos y licencias que posibiliten el inicio de los referidos trabajos. Asimismo, las medidas correctivas son necesarias en la medida

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

en que de no realizarse se continuará afectando la calidad (continuidad) del servicio de electricidad prestado a los usuarios de la zona involucrada.

En este punto, es preciso señalar que, en observancia de las facultades que le han sido normativamente otorgadas, este Colegiado debe pronunciarse únicamente con respecto a la legalidad, razonabilidad y necesidad de las medidas correctivas impuestas, puesto que de conformidad con lo estipulado en el artículo 41º del Reglamento de Supervisión y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin⁷, es competencia de la autoridad de instrucción, en este caso, la Oficina Regional Lima Norte, verificar la correcta ejecución de tales medidas administrativas, más aún cuando es potestad de dicha instancia disponer, de ser el caso, el inicio de un procedimiento sancionador ante el incumplimiento de la medida correctiva impuesta.

En consideración a lo antes mencionado, con relación a lo argumentado por ENEL en su recurso de apelación respecto a que se han realizado las renovaciones correspondientes en las instalaciones de baja tensión afectadas; es preciso puntualizar que, conforme a lo indicado en el párrafo precedente, no corresponde a este Tribunal Administrativo emitir pronunciamiento sobre dicho alegato, dado que, este se encuentra referido a la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas, asunto que se encuentra bajo el ámbito de competencia de la autoridad que dictó dichas medidas administrativas.

Sin perjuicio de ello, con respecto al argumento de la concesionaria referido a la vulneración al Principio de Proporcionalidad, resulta relevante aclarar que, las medidas correctivas impuestas consistentes en: *a) efectuar la reforma de las instalaciones eléctricas de baja tensión que abastece de energía eléctrica al suministro N° [REDACTED] y a otros suministros de la zona ubicada en [REDACTED] (Huascarán), Rímac, Lima, correspondientes a la subestación de distribución eléctrica N° 2078 y b) realizar una evaluación y remitir el informe debidamente sustentado, con respecto al estado de los otros circuitos de baja tensión de la referida subestación y, de ser el caso, el cronograma de ejecución de los trabajos a realizar en los mencionados otros circuitos de baja tensión de la subestación N° 2078;* obligan a la concesionaria a, de una parte, reformar las redes de baja tensión que abastecen al suministro N° [REDACTED] y otros de la zona y; de otra, a evaluar el estado de las redes del resto de circuitos alimentados por la subestación 2078, al haberse constatado que la calidad (continuidad) del servicio de electricidad venía siendo afectada por la antigüedad de las instalaciones y estructuras. En efecto, si bien la Oficina Regional Lima Norte reitera el cumplimiento de lo antes descrito, este hecho no implica una nueva o segunda orden de renovación de redes, sino más bien, incide en la necesidad de que ENEL acredite el cumplimiento de las medidas correctivas

⁷ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD,

Artículo 41.- Ejecución de medidas administrativas y sanciones no pecuniarias

41.1 La ejecución de las medidas administrativas y sanciones no pecuniarias es efectuada por el órgano instructor o sancionador que las haya emitido. Para dicho efecto, pueden designar agentes fiscalizadores a cargo de ejecutar una medida y de verificar que se mantenga por el plazo dispuesto.

(...)

RESOLUCIÓN N° 61-2022-OS/TASTEM-S1

dispuestas, conforme al alcance y dentro del plazo estipulado en el Informe de Fiscalización N° 566-2022-OR/OR LIMA NORTE, lo cual no ha ocurrido hasta el momento. Cabe reiterar que, las medidas correctivas impuestas no obligan a la concesionaria a una reforma total de las redes de baja tensión, sino más bien a realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo que corresponda, debiendo por tal motivo informar a la primera instancia sobre las reformas realizadas y programadas, así como sobre el estado de las redes de baja tensión (en caso no requieran tales reformas). Por lo indicado, no se observa vulneración al Principio de Proporcionalidad.

Finalmente, cabe precisar que, dentro del plazo otorgado en el Informe de Fiscalización N° 566-2022-OR/OR LIMA NORTE, la concesionaria podrá realizar las labores de reforma de las instalaciones de baja tensión que estuvieran pendientes, así como remitir los informes que acrediten la realización dichas labores y aquellas que hubiese efectuado con anterioridad; del mismo modo, podrá presentar los informes en donde conste el estado de los otros circuitos alimentados por la subestación 2078 y el cronograma de reforma respectivo, de considerarlo pertinente. De ser el caso, dicha información deberá ser remitida a la Oficina Regional Lima Norte para su verificación.

De conformidad con los numerales 16.1 y 16.3 del artículo 16° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra Informe de Fiscalización N° 566-2022-OS/OR LIMA NORTE del 24 de enero de 2022 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** las medidas correctivas impuestas a través del citado informe.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Santiago Bamse Eduardo Jaime Antúnez de Mayolo Morelli, Francisco Javier Torres Madrid e Iván Eduardo Castro Morales.


Firmado Digitalmente por:
ANTUNEZ DE MAYOLO
MORELLI Santiago
Bamse Eduardo Jaime
FAU 20376082114 hard
Fecha: 25/02/2022
12:07:32

PRESIDENTE